

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de E. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **ABELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montilla, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Rafael Survielas y Miranda se interpuso en el Juzgado referido un interdicto de obra en el cual se manifestaba que el autor era propietario de una suerte de tierra, limitada por el Este con un muro de contencion existente desde tiempo inmemorial que habia evitado el desmoronamiento del terreno y el derrame sobre la expresada finca de las aguas pluviales, las cuales tenian de antiguo su curso natural sin causar perjuicio á ningun propietario; que sin diligencia alguna gubernativa se estaba construyendo por D. Bruno Muñoz, ignorándose en virtud de qué facultades, el alcantarilla cuyo objeto era encauzar las aguas de ambos lados de la carretera á fin de qué vertieran en la heredad del demandante, habiéndose roto al efecto el muro de contencion de que se ha hecho mérito; y que constituyendo esos hechos un atentado á la propiedad de Survielas, habia derecho para solicitar, como habia, la suspension de la obra:

Que celebrado el correspondiente juicio verbal acordó el Juzgado practicar una diligencia de inspeccion ocular acompañada del perito que nom-

bró al efecto, el cual declaró que la obra de que se trata irrogaba gravísimos perjuicios á la propiedad de D. Rafael Survielas, porque vertian en ella todas las aguas recogidas en las dos cunetas de una grande extension de carretera con tal violencia, que aquel tendria que optar entre que se le perdiese gran parte de la cosecha de dicha propiedad, ó hacer un cauce que la atravesara en toda su extension:

Que en tal estado los autos, el Gobernador de la provincia de Córdoba requirió de inhibicion al Juzgado, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, y en los artículos 30 y 31 de la instruccion para promover y ejecutar obras públicas, y en varias decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que las obras de que se trataba ejecutadas en la carretera que desde Montilla enlazan con la general de Córdoba imponian sobre la propiedad de D. Rafael Survielas una servidumbre de carácter permanente y perpétuo, causando además graves perjuicios al propietario por obligarle á sufrir el daño que en los sembrados pudiera producir el curso violento de las aguas, ó á practicar las obras necesarias para recogerlas en un cauce y darles la conveniente salida; que siendo dicha servidumbre una desmembracion del dominio, no podria ser impuesta sino por causa de utilidad pública y previos los requisitos legales para la expropiacion forzosa; que en tal concepto era prudente el interdicto interpuesto, cuyo conocimiento correspondia á los Tribunales ordinarios; que las disposiciones á que hacia referencia el oficio de requerimiento no podian considerarse ya como vigentes, y aun suponiendo que lo estuvieran, no eran aplicables al caso porque eran relativas á ocupaciones temporales que terminaban una vez concluida la obra, y en manera alguna á servidumbres que suponen una ocupacion constante é imponen un gravámen permanente sobre la finca en que se establecen; y en que á la autoridad judicial incumbia reparar los perjuicios de la naturaleza de los sufridos por D. Rafael Survielas. El Juzgado citaba, además de las disposiciones que lo habian sido por el Gobernador, el art. 10 de la Constitucion; los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>

de la ley de 10 de Enero de 1879; el reglamento para ejecucion de la misma y la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1848; las leyes de obras públicas de 13 de Abril de 1877, de carreteras de 4 de Mayo, y su reglamento de 10 de Agosto del mismo año, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion y los particulares sobre el dominio público y el privado, y acerca de las servidumbres fundadas en títulos de derecho civil y el de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á terceros en sus derechos de propiedad, cuya enajenacion no sea forzosa, por el establecimiento ó uso de las obras concedidas ó por cualesquiera otras causas dependientes de las concesiones:

Visto el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Enero de 1879, segun el cual la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública que autoriza el art. 10 de la Constitucion no podrá llevarse á efecto respecto de la propiedad inmueble, sino con arreglo á las prescripciones de la propia ley:

Visto el art. 3.<sup>o</sup> de la misma, que no podrá tener efecto la expropiacion sin que precedan los siguientes requisitos: declaracion de utilidad pública, de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder, pago del precio que representa la indemnizacion de lo que personalmente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.<sup>o</sup> de dicha ley, con arreglo á cuyas disposiciones todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado:

Visto el título 3.<sup>o</sup> de la ley citada, que trata de las ocupaciones temporales, señalando el procedimiento que para las mismas ha de seguirse:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que bien se trate de una obra que imponga á la finca de D. Rafael Survielas una servidumbre de carácter permanente, lo cual constituye una desmembracion de la propiedad ó bien de una ocupacion temporal, han debido llenarse en uno y otro caso los requisitos exigidos por la ley de expropiacion forzosa:

2.<sup>o</sup> Que no consta ni se alega siquiera que se haya instruido el expediente oportuno, ni practicado las diligencias que la citada ley exige para que un particular pueda verse privado perpétua ó temporalmente de su propiedad por la ejecucion de una obra pública:

3.<sup>o</sup> Que D. Rafael Survielas ha hecho uso de un recurso que la ley le concede para dejar á salvo sus derechos, y que el conocimiento de la cuestion de que se trata corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que D. Bartolomé Catena Morales, vecino de Albánchez, presentó ante el Juez de primera instancia de Mancha Real con fecha 4 de Enero de 1882 una demanda de interdicto de recobrar, alegando que en 1876 habia adquirido, previa subasta del Ayuntamiento de Albánchez y en union con otras personas, las aguas sobrantes de la fuente de la calle de Mesones, del mismo pueblo, en la posesion de las que habia sido perturbado por D. Sebastian Ogayar Leon en el hecho de tapar el partidior en que se hacia la division de dichas aguas entre sus propietarios para llevarlas á un molino aceitero de propiedad del demandante.

Que admitido el interdicto y celebrado el juicio verbal, D. Sebastian Ogaray excepcionó que al quitar las aguas á que se referia el demandante habia obrado como Alcalde en ejecucion de acuerdos del Ayuntamiento, que en sesion celebrada el 18 de Diciembre de 1881 autorizó á los propietarios de fábricas de aceite á tomar aguas de la citada fuente, bajo la inspeccion del Alcalde, y presentó certificacion del acta en que constaba el acuerdo:

Que el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Albánchez, requirió de inhibicion al Juzgado por estimar que á él correspondia el conocimiento del asunto en virtud de las disposiciones de los artículos 72 y 89 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en el que se declaró competente, fundado en que no resultaba probado que el acuerdo del Ayuntamiento autorizaba á los propietarios de los molinos de aceite para tomar aguas se refiriera á las sobrantes, pues podia asimismo referirse á las aguas de la propia fuente; en que el Ayuntamiento, al acordar que se utilizasen las sobrantes, no lo habia hecho en asunto de su exclusiva competencia, pues no la tenia para conocer en cuestiones sobre la propiedad, y en que con arreglo á la ley municipal, el que se sienta perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puede acudir contra ellos mediante demanda ante el Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; y citaba los artículos 72 y 172 de la ley municipal y las Reales órdenes de 27 de Febrero y 6 de Marzo de 1875:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 13 de la ley de aguas vigente, segun el cual pertenecen á los pueblos los sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos; pero si hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores durante el tiempo de 20 años, ya en virtud de concesion, ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnizacion de daños y perjuicios:

Considerando:

1.º Que D. Bartolomé Catena era dueño por título de compra de las aguas sobrantes de la fuente de la calle Mesones en Albánchez, y no podia ser inquietado en la continuacion del aprovechamiento de las mismas, sino en los términos y con los requisitos que exige el art. 13 de la ley de aguas vigente:

2.º Que no habiéndose observado dichas formalidades, puede exigir que se le reintegre en la posesion de su propiedad ante los Tribunales ordinarios, con arreglo al artículo 10 de la Constitucion vigente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todo los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La division de la provincia de Vizcaya en distritos para la eleccion de Diputados á Cortes y la de aquellos en secciones será la siguiente:

*Distrito de Bilbao.*

Seccion primera: Bilbao (Bilbao la Vieja). Seccion segunda: Bilbao (Casas Consistoriales). Seccion tercera: Bilbao (San Nicolás). Seccion cuarta: Bilbao (Plaza del Mercado). Seccion quinta: Bilbao (Santiago). Seccion sexta: Bilbao (Estacion). Seccion sétima: Abando (Abando-Alonsotegui). Seccion octava: Begoña (Begoña-Echevarri). Seccion novena: Deusto (Deusto). Seccion décima: Erandio (Erandio-Sondica). Seccion undécima: Gamiz (Gamiz Fica). Seccion duodécima: Gatica (Gatica-Lanquinez). Seccion decimatercera: Guecho (Guecho, Berango, Lejona). Seccion decimacuarta: Lujua (Lujua). Seccion decimaquinta: Plensia, Barrica, Gorliz, Sopelana, Orduliz. Seccion decimasexta: Zamudio (Zamudio, Derio).

*Distrito de Durango.*

Seccion primera: Durango (Durango Yurreta). Seccion segunda: Madiano (Madiano). Seccion tercera: Amorabieta (Amorabieta). Seccion cuarta: Arrigorriaga (Arrigorriaga, Basauri). Seccion quinta: Aspé (Aspé, Apatamo, monasterio, Arrazola). Seccion sexta: Ceánuri (Ceánuri, Ubidea). Seccion sétima: Ceberio (Ceberio, Aracaldos). Seccion octava: Elorrio (Elorrio). Seccion novena: Galdácano (Galdácano). Seccion décima: Larrabezúa (Larrabezúa, Lezana). Seccion undécima: Mañaria (Mañaria, Izurza). Seccion decimasegunda: Ochandiano (Ochandiano). Seccion decimatercera: Orduña (Orduña). Seccion decimacuarta: Orozco (Orozco). Seccion decimaquinta: Vedia (Vedia, Lemona). Seccion demasexta: Villaro (Villaro, Dima). Seccion decimasétima: Yurre (Yurre, Aranzazu, Castillo y Elejabeitia). Seccion decimoctava: Zarátamo (Zarátamo, Arracundiaga, Mirabelles, Zollo).

*Distrito de Guernica y Luno.*

Seccion primera: Guernica y Luno (Guernica y Luno, Ajanguiz). Seccion segunda: Arrazúa (Arrazúa). Seccion tercera: Arrieta (Arrieta). Seccion cuarta: Arteaga (Arteaga, Murueta). Seccion quinta: Bermeo (Bermeo). Seccion sexta: Busturia (Busturia, Pedernales). Seccion sétima: Cortézubi (Cortézubi, Forná). Seccion octava: Elanchove (Elanchove, Ibarraquelúa). Seccion novena: Lemoniz (Lemoniz, Baquí). Seccion décima: Maruri (Maruri). Seccion undécima: Meñaca (Meñaca). Seccion decimasegunda: Mújica (Mújica, Morga). Seccion decimatercera: Mundaca (Mundaca). Seccion decimacuarta: Munguía, anteiglesia (Munguía, anteiglesia). Seccion decimaquinta: Munguía, villa (Munguía, villa). Seccion decimasexta: Nachitúa y Ea (Nachitúa y Ea, Bedarona). Seccion decimasétima: Navarritz (Navarritz). Seccion decimoctava: Rigoitia (Rigoitia, Irnuz).

*Distrito de Marquina.*

Seccion primera: Marquina (Marquina). Seccion segunda: Amoroto (Amoroto, Mendeja). Seccion tercera: Arbácegui (Arbácegui, Mendata, Guericaz). Seccion cuarta: Berriatúa (Berriatúa). Seccion quinta: Cenarruza (Cenarruza). Seccion sexta: Echano (Echano, Gorocica, Ibarri). Seccion sétima: Echevarría (Echevarría). Seccion octava: Yemein (Yemein). Seccion novena: Lequeitio (Lequeitio, Ispaster, Ereno). Seccion décima: Mallaria (Mallaria, Ermúa). Seccion undécima: Murélagá (Murélagá, Guizaburuaga). Seccion decimasegunda: Ondarora (Ondarora). Seccion decimatercera: Zaldúa (Zaldúa, Berriz, Garay).

*Distrito de Valmaseda.*

Seccion primera: Valmaseda (Valmaseda). Seccion segunda: Abanto (Abanto y Cierrana). Seccion tercera: Arcentales (Arcentales). Seccion cuarta: Baracaldo (Baracaldo). Seccion quinta: Carranza (Carranza). Seccion sexta: Galdames (Galdames). Seccion sétima: Gordejuela (Gordejuela). Seccion octava: Gueñes (Gueñes). Seccion novena: La Nestosa (La Nestosa). Seccion décima: Muzquez (Muzquez). Seccion undécima: Portugalete (Portugalete). Seccion decimasegunda: San Salvador del Valle (San Salvador del Valle). Seccion decimatercera: Santurce (Santurce). Seccion decimacuarta: Sestao (Sestao). Seccion decimaquinta: Sopuerta (Sopuerta). Seccion decimasexta: Trucíos (Trucíos). Seccion decimasétima: Zalla (Zalla).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,

Pío Guilon.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 86.

De conformidad con lo que disponen las leyes de expropiacion forzosa, obras públicas y reglamentos dictados para las mismas, se hace público por medio de este periódico oficial que en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia estará de manifiesto durante el plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, el proyecto presentado por D. Juan Bailey Davies, para que se declare de utilidad pública y pueda llevarse á efecto la construccion de un ferro-carriil de cadena flotante para el transporte de minerales de las minas de Dicedo, situadas en la jurisdiccion de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes pudiera afectar el referido proyecto, que partiendo desde Mioño y pasando por Susa ha de ter-

minar en Dicedo, puedan examinarlo y manifestar cuanto consideren oportuno y procedente en garantía de sus legítimos derechos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los oportunos efectos establecidos en las disposiciones legales anteriormente citadas. Santander 27 de Marzo de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

CARRETERAS.

Circular núm. 88.

El dia 2 del próximo Abril á las cuatro de su tarde tendrá lugar ante el Alcalde de Val de San Vicente el pago de parte de la finca expropiada á don Isidoro Sanchez Gutierrez, vecino de Pesúes, con motivo de las obras del puente de fábrica construido sobre el rio Nansa en el mencionado pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado á los oportunos efectos legales.

Santander 28 de Marzo de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

## INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE

### SANTANDER.

GUADRO NÚM. 18.

#### PERSONAL FACULTATIVO DE ESTE INSTITUTO

durante el curso de 1882 á 1883

CON EXPRESION DE LA FECHA EN QUE INGRESARON EN EL PROFESORADO LOS CATEDRÁTICOS NUMERARIOS, Y EL NÚMERO QUE OCUPAN EN EL ESCALAFON DE 1.º DE ENERO DE 1882.

Director,

Dr. D. Agustin Gutierrez y Diez.

Secretario,

Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardín.

Bibliotecario,

Lic. D. Jerónimo Lorenzo y Martín.

Catedráticos numerarios.

Lic. D. Marcelino Menendez y Pintado, 22 de Julio de 1852, núm. 104.

Br. D. Francisco María Ganuza Asiain, 22 de Julio de 1852, núm. 105.

Dr. D. Agustin Gutierrez y Diez, 26 de Agosto de 1852, núm. 106.

Lic. D. Andrés Gonzalez Hortigüela, 19 de Julio de 1867, núm. 362.

Dr. D. José María Orodea e Ibarre, 18 de Diciembre de 1869, núm. 392.

Lic. D. Bonifacio Hernandez y Martín, 7 de Enero de 1870, núm. 395.

Dr. D. José Escalante y Gonzalez, 5 de Marzo de 1870, núm. 401.

Lic. D. Santos Landa y Alvarez, 23 de Setiembre de 1870, núm. 416.

Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardín, 4 de Julio de 1872, núm. 459.

Ing. D. Aurelio Lopez Vidaur, 3 de Agosto de 1879, núm. 552.

D. Ricardo Oláran, 4 de Octubre de 1882.

Catedrático supernumerario de la seccion de Letras,

Lic. D. Jerónimo Lorenzo y Martín.

PROFESORES DE LOS ESTUDIOS DE APLICACION

Y ASIGNATURAS QUE TIENEN A SU CARGO.

Lic. D. Juan Manuel de Mazarrasa.—Economía política y Geografía y Estadística comercial.—11 de Agosto de 1873; núm. 474.

Profesor mercantil D. José Pons y Meri.—Cálculo mercantil y Práctica de contabilidad.—27 de Junio de 1878; núm. 541.

Auxiliar nombrado por la Direccion general de Instruccion pública.

Lic. D. José Zumelzu y Aja.—Lengua inglesa.

Profesores nombrados por la Excm. Diputacion provincial.

PILOTAJE.  
D. Antonio Plasencia.—Cosmografía y maniobra, y Dibujo geográfico é hidrográfico.  
D. Federico Perez de la Riva.—Dibujo lineal y de adorno.

QUADRO NÚM. 19.

DIRECTORES Y CATEDRÁTICOS

QUE HAN SIDO EN ESTE INSTITUTO,

EN EXPRESION DE LA FECHA EN QUE CESARON EN SUS RESPECTIVOS CARGOS

Directores.

Dr. D. Francisco Ardines, Canónigo tectoral de esta Santa iglesia Catedral, cesó por renuncia en 17 de Mayo de 1840.

T. C. de Artillería retirado, D. Manuel Sanchez, cesó por renuncia en 28 de Marzo de 1842.

Lic. D. Ramon de Miranda y Septien, cesó en 10 de Setiembre de 1855 por haber sido nombrado dignidad de Dean de esta Santa iglesia Catedral.

Lic. D. Francisco Carral del Camino, cesó en 13 de Marzo de 1868 por traslacion á la Escuela de Náutica y Comercio de Rivadeo.

Dr. D. Manuel Sainz de Prado, Doctoral de esta Santa iglesia Catedral, cesó por renuncia en 13 de Noviembre de 1868.

D. Antonio Félix García, Canónigo de la misma, cesó en 21 de Febrero de 1870, por separacion.

Dr. D. Agustín Gutierrez y Diez, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética, actualmente Director.

Catedráticos.

Dr. D. Francisco Ardines, de Religión y Moral, cesó por renuncia en 17 de Mayo de 1840.

D. Manuel Sanchez, de Geografía é Historia, cesó por renuncia en 26 de Marzo de 1842.

D. Fernando Arranz de la Torre, de Matemáticas, cesó por supresion de la cátedra al finalizar el curso de 1842 á 1843.

Dr. D. Manuel Rioz y Pedraja, de Física y Química é Historia Natural, cesó en 1.º de Noviembre de 1843 por haber sido agregado á la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Fernando Bocherini, de Matemáticas, cesó por traslacion á la Universidad de Madrid en 6 de Setiembre de 1845.

Arquitecto D. Antonio Zabaleta, de Dibujo lineal aplicado á las artes, cesó en 1.º de Octubre de 1845 por traslacion á la Real Academia de San Fernando.

D. Félix Perez, de Retórica y Poética,

ca, fué nombrado por Real orden de 31 de Octubre de 1846 y no tomó posesion.

D. Juan Echevarria, de Matemáticas, cesó en 1.º de Setiembre de 1850 por traslacion al Instituto de Valladolid.

D. Gabriel Aparicio Sanchez, de Física y Química, cesó en 9 de Setiembre de 1851 por traslacion al Instituto de Ciudad-Real.

Dr. D. Manuel Alvarez, de Historia Natural, cesó en 18 de Octubre de 1851 por traslacion al Instituto de Valladolid.

Dr. D. Gonzalo Quintero, de Física y Química, cesó por traslacion al Instituto de Jerez en Setiembre de 1852.

D. Celestino Alonso, de Lógica, cesó en cuatro de Marzo de 1853 por haber fallecido.

Lic. D. Marcos García Malavear, de Geografía, cesó en 1854 por haber fallecido.

D. Felipe Eyaralar y Goicochea, de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, cesó por haber sido nombrado para la Escuela de Comercio de Madrid en 1854.

Lic. D. Francisco Javier Ceinos, de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, cesó por haberse vuelto á encargar el propietario D. Francisco Castaño en virtud de Real orden de 5 de Noviembre de 1854.

D. Francisco Castaño y Dieguez, de Aritmética mercantil y Teneduría de Libros, cesó en Setiembre de 1855 por traslacion á Alicante.

Lic. D. Ramon de Miranda y Septien, Geografía é Historia, cesó en 10 de Setiembre de 1855 por renuncia.

D. Lorenzo Alemany, de lengua Francesa, cesó en 1.º de Noviembre de 1855, por fallecimiento.

Piloto D. Fernando Montalvo, de Náutica, cesó en 1856 por haber fallecido.

Profesor mercantil D. Narciso Guillen, de Geografía Fabril y Estadística Comercial, cesó en 14 de Marzo de 1856 por traslacion á la Escuela de Comercio de Alicante.

D. Ignacio Salvá, de Dibujo, cesó por jubilacion en virtud de Real orden de 30 de Enero de 1857.

D. Angel Alonso Martinez, de Dibujo, cesó por renuncia en 10 de Febrero de 1857.

Dr. D. Juan Bautista Guardiola, de Economía política y sus agregados de Comercio, cesó en virtud de Real orden de 8 de Mayo de 1858, en que se aprueba la permuta con D. Juan Manuel de Mazarrasa, supernumerario de la Escuela Mercantil de Madrid.

Dr. D. Vicente Polo y Anzano, de Latin y Griego, cesó en virtud de Real orden fecha 27 de Julio de 1859, trasladándole al Instituto de Búrgos.

D. Juan Ancell, de lengua inglesa, cesó en 24 de Febrero de 1860 por renuncia.

Dr. D. Juan Cancio Mena, supernumerario de la 2.ª seccion de los estudios de Comercio, cesó en Octubre de 1861 por haber sido nombrado en comision de la Escuela de Bilbao.

Arquitecto D. Manuel Gutierrez Velez, de Dibujo lineal, cesó por renuncia en 31 de Enero de 1862.

D. Sebastian Obradors, de Latin y Griego, cesó en virtud de Real orden de 9 de Julio de 1862, por la que fué nombrado por el Instituto de Gerona.

Dr. D. Antonio Orio, de Historia Natural, cesó por renuncia en virtud de Real orden de 26 de Agosto de 1863.

Dr. D. Manuel Herrán Quintanilla, de Historia natural, Cesó por haber fallecido en 14 de Noviembre de 1863.

Lic. D. José Pineda y Dou, de Geografía é Historia, cesó en el año de 1864 por traslacion al Instituto de Vitoria.

Br. D. Primo Olivares Yague, de Latin y Griego, cesó por traslacion al Instituto de Avila, en virtud de Real orden de fecha 5 de Mayo de 1865.

D. Bernabé Antonio Sainz Vallejo, de Latin y Castellano, cesó en 6 de Diciembre de 1865 por fallecimiento.

Lic. D. Julian Hernandez, de Historia Natural, cesó en 29 de Enero de 1866 por traslacion al Instituto de Zamora.

Dr. D. Antonio Perez, Profesor de Geografía y Estadística comercial, cesó en 6 de Diciembre de 1866 por fallecimiento.

D. Damian de la Cuesta, de Latin y Castellano, cesó en 16 de Enero de 1867 por traslacion al Instituto de Vergara.

D. Eusebio Sanz y Osés, de Matemáticas, cesó en virtud de Real orden de 25 de Febrero de 1867, declarándole excedente.

Lic. D. Romualdo García Allende, de Geografía é Historia, cesó por fallecimiento en 20 de Abril de 1867.

Lic. D. Juan Pi y Vidal, de Latin y Griego, cesó en 18 de Setiembre de 1867 por traslacion al Instituto de Gerona.

Piloto D. Lorenzo Martinez Viademonte, de Pilotaje y maniobra, cesó en 11 de Febrero de 1868 por fallecimiento.

Lic. D. Francisco Carral de Camino, de Lengua Francesa, cesó en 13 de Marzo de 1868 por traslacion á la Escuela de Comercio de Rivadeo.

D. Enrique Coro a Martinez, de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, cesó por abandono de Cátedra en virtud de Real orden de 27 de Marzo de 1868.

D. Estéban Aparicio y Alvarez, de Dibujo lineal, adorno y de figura, cesó por traslacion al Conservatorio de Artes en 14 de Mayo de 1869.

D. Juan Muñoz y García, de Matemáticas especial para los Náuticos, cesó en virtud del decreto de 30 de Junio de 1869, en que el Estado dejó de sostener las escuelas de Náutica, quedando en situacion de excedente.

D. Antonio Félix García, de Geografía é Historia, en comision, cesó en 21 de Febrero de 1870 por separacion.

D. Santiago de Córdoba y Hoz, de Retórica y Poética, cesó en 1.º de Noviembre de 1872 por fallecimiento.

D. Santiago Traynor, de Lengua Inglesa, cesó en 1.º de Diciembre de 1874, por abandono de su Cátedra, previo expediente.

Lic. D. Máximo Fuertes Acevedo, de Física y Química, cesó en 18 de Setiembre de 1876 por permuta con el Dr. D. Andrés de Montalvo, Catedrático del Instituto de Figueras.

Lic. D. Víctor Ozcari y Lasaga, de Retórica y Poética, cesó en 10 de Abril de 1878 por permuta con el Licenciado D. Francisco Asís de la Milla, Catedrático del Instituto de Huelva.

Lic. D. Francisco Asís de la Milla, de Retórica y Poética, cesó en 31 de Agosto de 1878 por permuta con el Lic. D. Santos Landa, Catedrático del Instituto de Jerez.

D. Angel Regil, de Pedagogía, cesó en virtud del decreto del Gobierno provisional de 14 de Octubre de 1868, en que se restablecen las Escuelas Normales.

D. Ricardo Oláran, cesó en virtud de haber sido nombrado Catedrático en comision de Lengua Francesa, para la segunda enseñanza, por la Direccion general de Instruccion pública.

Sustitutos.

Br. D. Simon del Campo y Gutierrez, de Latin y Griego, cesó en 30 de Setiembre de 1858 por haber renunciado.

D. Eduardo Martin Peña, de Lengua Inglesa, cesó en Febrero de 1863 por haberse provisto su Cátedra por oposicion.

Lic. D. Eduardo AnBustillo, de Geografía é Historia, cesó por orden de la Direccion general de fecha de 14 de Octubre de 1864.

D. Luis Ortum Garrido, de Historia Natural, cesó en 3 de Octubre de 1867 por renuncia.

D. Cirilo Gonzalez, de Latin y Castellano, cesó en 5 de Noviembre de 1867 por reforma.

Lic. D. Lucilo de la Dehesa y Zuazua, de perfeccion de Latin, cesó en 9 de Mayo de 1868 por haber tomado posesion el propietario.

Lic. D. Juan de Leon y Robledo, de Psicología, Lógica y Ética, cesó en 1.º de Enero de 1869 por haber vuelto á encargarse el propietario Doctor don Agustín Gutierrez y Diez.

Profesor mercantil, D. José Gonzalez Tánago, de Aritmética mercantil y Teneduría de Libros, cesó en 15 de Abril de 1870, por no haber querido jurar la Constitucion de 1869.

Auxiliares.

D. Leto Lopez Villaluenga, de la seccion de Ciencias, cesó por renuncia en Marzo de 1863.

D. Angel Somoza y Fernandez, de la seccion de Letras, cesó en 30 de Setiembre de 1869, en virtud de la Real orden de 20 de Setiembre de 1868.

D. Lúcio Rodriguez Luengo, de la seccion de Ciencias, cesó por la misma causa en 30 de Setiembre de 1869.

D. Fulgencio Soriano, de Economía política, Derecho mercantil y legislacion de Aduanas, cesó en 14 de Mayo de 1873, por haberse vuelto á encargar de la Cátedra el propietario don Juan Manuel Mazarrasa.

D. Daniel Dou y Eguaras, de Aritmética mercantil, Teneduría de libros y práctica de Contabilidad, cesó en 28 de Octubre de 1876 por fallecimiento.

D. Pedro Gárate, de la seccion de Ciencias, cesó en 1.º de Febrero de 1878 por haber sido trasladado al Instituto de Vitoria.

D. Miguel Gutierrez Colomer, de Comercio, cesó en 27 de Junio de 1878 por haber tomado posesion el propietario don José Pons y Meri.

D. Juan Ancell, de Lengua Inglesa, —2.ª época,—cesó por fallecimiento el dia 22 de Noviembre de 1879.

D. Julian Fresnedo, de Lengua Inglesa, cesó en 7 de Marzo de 1881.

QUADRO NÚM. 20.

MATERIAL CIENTÍFICO.

GABINETE DE FÍSICA Y LABORATORIO DE QUÍMICA

- 1—Gran iman en forma de herradura.
- 2—Balanza de forma ordinaria.
- 3—Dos pilas de Bicromato potásico.
- 4—Una gran bobina de induccion.
- 5—Dos pilas de crisóles triangulares.
- 6—Una coleccion de crisóles triangulares de diferentes tamaños, con sus correspondientes tapas.
- 7—Treinta cápsulas de barro.
- 8—Seis cápsulas para combustiones.
- 9—Doce tubos abductores.
- 10—Veinticuatro tubos de diferentes formas.
- 11—Dos tubos para desecar sustancias orgánicas.
- 12—Dos tubos de Wil y Warentrapp.
- 13—Dos probetas con llave.
- 14—Una cuba de Droyere.
- 15—Una parrilla circular.

- 16—Refrigerante de vidrio con ser-  
pentin.  
17—Otro id. metálico.  
18—Alambique de Salleron.  
19—Un pulverizador.  
El Catedrático, Dr. Andrés de Mon-  
talvo.

**OBJETOS ADQUIRIDOS**

PARA EL GABINETE DE HISTORIA NATURAL  
DURANTE EL CURSO DE 1881 A 1882.

*Por regalo.*

- 1—Un crustáceo, del Profesor de  
la asignatura.  
2—Un denticostro, del id. de la id.  
3—Un conirostro, del id. de la id.  
4—Un roedor, del id. de la id.  
5—Un tenuirostro, de don Juan  
Trueba.  
6—Un ofidio, de D. Rafael Corral y  
Lastra.  
7—Tres alabastros calizos, de don  
José Herran Ruiz.

*Por compra.*

- 8—Un neceser de bolsillo para en-  
sayos por vía seca.  
9—Un esqueleto humano articula-  
do, sobre soporte metálico.  
10—Un cráneo desarticulado, en  
caja de compartimientos.  
11—Diez modelos de cráneos de las  
principales razas humanas, en estuco  
estearinado.  
12—Un modelo de cerebro de go-  
rilla.  
13—Un modelo de busto de chim-  
panze blanco.

- 14—Un modelo de orangutan.  
15—Un modelo de cráneo de gori-  
lla macho.  
16—Un modelo de chimpanze hem-  
bra.  
17—Un modelo de orangutan ma-  
cho.  
18—Un modelo de pié y mano de  
orangutan.  
El Profesor, Dr. José Escalante.

*Gabinete de agricultura.*

ADQUISICIONES POR REGALO DEL PROFESOR DE LA  
ASIGNATURA.

- 1—Un modelo de arado comun (Sa-  
lamanca).  
2—Unos zapatos para pisar uva  
(Jerez).  
3—Una azada para viñedo, id.  
4—Una hidro-incubadora de Ar-  
nault.  
5—Setenta especies distintas de se-  
millas propias del cultivo.  
6—Cincuenta muestras de maderas

*Por compra.*

- 7—Un barómetro metálico (Bur-  
dou).  
8—Un termómetro mercurio.  
9—Dos Alcometros.  
10—Un pesa-leches.  
11—Sembradora-Smith.  
12—Grada-Howar.  
13—Guadañadora-Wood.  
14—Rodillo-Croskill.

El Catedrático, Ingeniero Agrónomo,  
Aurelio Lopez Vidaur.

**BIBLIOTECA.**

Relacion de las obras que se han adquirido durante el curso de 1881 á 1882.

**Por compra.**

TÍTULO DE LA OBRA.	NOMBRE DEL AUTOR.	Tomos.	Quadernos.
Apales de Historia Natural.	La Sociedad española.	4	»
Análisis físico del idioma hebreo.	Doctor Giro.	2	»
Boletín del mapa geológico.	La misma Comision.	3	»
Documentos inéditos.	Mendoza.	6	»
Gramática latina.	D. Francisco J. Lomas.	4	»
Mujeres españolas y portuguesas.	D. Manuel Guijarro.	3	»
Enciclopedia popular.	Federico Gilman.	18	»
Historia de Extremadura.	Vicente Barrantes.	»	3
Baladas españolas.	El mismo.	»	1
Dibujos leídos en la Academia.	El mismo.	»	1
La instruccion primaria en Filipinas.	El mismo.	»	1
Gaceta de Madrid.	El mismo.	»	1
El Magisterio Español.	El mismo.	»	1
Narracion extremeña.	Barvié.	»	1
Viaje á los infiernos.	Barrantes.	»	1
Cuentos y leyendas.	El mismo.	»	1
Dias sin sol.	El mismo.	»	1
Guerras de Filipinas.	El mismo.	»	1
Barros emevitenses.	El mismo.	»	1
Revista contemporánea	El mismo.	»	1
Catálogo de libros, memorias y papeles.	D. José María Feijó.	1	»
Apuntes interesantes.	Barrantes.	20	»
Plutarcos de los niños.	El mismo.	»	1
Biografía de D. Vicente Barrantes.	D. Modesto Infante.	»	1
Química general.	Antonio Cortijo.	1	»
	Santiago Bonilla Mirat.	»	1

**Por donacion.**

Memorias de diferentes Institutos.		58	»
Memorias del Instituto Geográfico y Estadís- tico.	El mismo Instituto.	»	1
Memorias de la Escuela de Artes y Oficios de Santander del año de 1878 al 82.	D. Andrés de Montalvo.	5	»
Boletín oficial de la provincia.		»	1

Santander 30 de Setiembre de 1882.—El Bibliotecario, Ldo. Jerónimo Lo-  
renzo Martin.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Noja.*

Se cita al que se crea con derecho á  
la sucesion del patronato de sangre  
de la fundacion de D. Pedro Venero y  
Cabanzo para la instruccion pública de  
esta villa, para que lo justifique debi-  
damente ante el Ayuntamiento de la  
misma dentro del término de 20 dias  
contados desde la insercion de este  
anuncio en la *Gaceta de Madrid* y  
*Boletín oficial* de la provincia de San-  
tander.

Noja 25 de Marzo de 1883.—El Al-  
calde Presidente, Joaquin Gomez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. EDUARDO SERRANO, Juez de  
instruccion de este partido de  
Potes.

Por virtud del presente cito, llamo  
y empleo á un arriero cuyo nombre y  
apellido se ignora, que en el dia cua-  
tro del corriente por la mañana tran-  
sitaba por la carretera nacional, que  
atraviesa el distrito de Pesaguero, en  
direccion á Valdeprado, guiando un  
carro de tres caballerías, en el cual  
llevaba manzanas, que habia compra-  
do en Asturias, y conducia á vender  
á Aguilar de Campó, cuyo arriero  
vestía dicho dia chaqueta de paño rojo,  
con una blusa debajo, boina eucarna-  
da y alpargatas abiertas; para que en  
el término de diez dias comparezca en  
este Juzgado á prestar la correspon-  
diente declaracion en causa de oficio  
que estoy instruyendo, por robo de di-  
nero en la venta de la Feria, contra  
Juan Antonio Fresneda.

Dado en Potes á veintitres de Marzo  
de mil ochocientos ochenta y tres.—  
Eduardo Serrano.—P. M. de S. S.,  
Francisco María de la Peña.

D. JULIAN MENEDEZ DE LUARCA,  
Juez de primera instancia de esta  
ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito,  
llamo y emplazo á Victoria Palacio  
Gutierrez, hija de Felipe y de Felipa,  
natural de Ambrosero, soltera, de vein-  
te y dos años de edad, dedicada á las  
labores propias de su sexo y sirvienta  
que ha sido en esta ciudad, á fin de  
que dentro del término de diez dias, á  
contar desde el siguiente al en que sea  
inserta esta en el *Boletín oficial* de es-  
ta provincia y *Gaceta de Madrid*, se  
presente en la cárcel pública de esta  
ciudad, al objeto de cumplir en ella la  
pena de dos meses y un dia de arresto  
mayor que le han sido impuestos en  
causa que se la siguió por impruden-  
cia temeraria; apercibida que de no  
verificarlo en el término señalado será  
declarada rebelde, parándola el perjui-  
cio que hubiere lugar en derecho.

Y encargo á todas las autoridades,  
tanto civiles como militares é indivi-  
duos de la policia judicial, procedan á  
la busca y captura de la expresada su-  
jeta, poniéndola, caso de ser habida,  
en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Santander á veintiseis de  
Marzo de mil ochocientos ochenta y

tres.—Julian Menendez.—P. M. de su  
señoría, Filiberto Miegimolle.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**IMPORTANTE.**

Se halla de paso en esta poblacion  
el reputado Médico cirujano oculista  
D. José Jambert, tan conocido del pú-  
blico por las innumerables operaciones  
de los ojos y de toda clase de curacio-  
nes que lleva realizadas por beneficio  
de su método, en todas las ciudades  
de España y varias del extranjero en  
las enfermedades cancerosas, úlceras,  
fístulas, necrosis carnes fugosas, las  
cuales cura sin operacion: tambien cu-  
ra las de las vias urinarias, matriz,  
impotencia, esterilidad y estómago,  
las calculosas ó mal de piedra por me-  
dio de disolventes químicos é inocen-  
tes: las sífilíticas, herpes, tiñas, para-  
lisis de los miembros, dolores reuma-  
ticos y nerviosos, lamparones ó escró-  
fulas, toda úlcera de las piernas, tisis.  
Tambien cura las hernias de ambos  
sexos, todo mal de ojos, á los cuales  
practica toda clase de operaciones sin  
molestia del paciente. A los ciegos de  
cataratas se les devuelve la vista en  
menos de dos minutos.

Sus consultas no serán menos de  
10 rs. en el gabinete, y á domicilio 40.

Las personas que deseen asegurar-  
se de todas estas verdades, podrán di-  
rigirse á su gabinete desde las ocho de  
la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Vive en la calle de Isabel 2.ª, núme-  
ro 6, principal. 6—3

*Agencia de sustitutos para Ultramar.*

Se despachan estos negocios con la  
mayor prontitud y economía.

Se solicitan y gestionan del Gobier-  
no de S. M. gracias especiales para  
sustituir la suerte de los quintos au-  
sentes en Ultramar y en el extranjero.

La correspondencia á D. Angel Es-  
pina, Becedo, 7, entresuelo. 15-1

La Comision de acreedores encarga-  
da de tratar con la Hacienda munici-  
pal de un arreglo para el pago de sus  
créditos, convoca á los mismos para  
una reunion en el salon de sesiones  
del Ayuntamiento el dia 2 de Abril  
próximo á las 4 de la tarde, á fin de  
darles cuenta de su proyecto que con-  
sidera muy ventajoso para los mismos  
y de seguridad para su cobro.

Santander 27 de Marzo de 1883. 1

**JARABE H. FLON**  
LENITIVO-PECTORAL  
Es el específico usual hace medio siglo contra  
los **constipados** y las inflamaciones de los  
**bronquios** que tienen una causa nerviosa.  
Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19  
No olvidar que cada frasco de 2 frs. 50 lleva la firma  
**FLON**

Imp. de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.

Gran éxito en Paris

**VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY**  
POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO  
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óctis frescura y transparencia.  
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS  
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.  
Desconfiar de las falsificaciones.